

Expediente: **11022/19**

Carátula: **TARJETA TITANIO S.A. C/ BRITO MANUEL ESTEBAN S/ COBRO EJECUTIVO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES N° 3**

Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**

Fecha Depósito: **27/12/2024 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20267223115 - **TARJETA TITANIO S.A., -ACTOR**

90000000000 - **BRITO, MANUEL ESTEBAN-DEMANDADO**

20267223115 - **CAMPERO, MAXIMO FERNANDO-DERECHO PROPIO**

33539645159 - **CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -**

JUICIO: "TARJETA TITANIO S.A. c/ BRITO MANUEL ESTEBAN s/ COBRO EJECUTIVO". Expte. N° 11022/19.

1

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones N° 3

ACTUACIONES N°: 11022/19



H106038278857

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones IVª Nominación

JUICIO: "TARJETA TITANIO S.A. c/ BRITO MANUEL ESTEBAN s/ COBRO EJECUTIVO". Expte. N° 11022/19.

San Miguel de Tucumán, 26 de diciembre de 2024.

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver las astreintes solicitadas por el letrado Maximo Fernando Campero en estos autos caratulados "TARJETA TITANIO S.A. c/ BRITO MANUEL ESTEBAN s/ COBRO EJECUTIVO", y

CONSIDERANDO:

Por providencia de fecha 30/08/2023 se ordena trabar embargo sobre los haberes que perciba Manuel Esteban Brito, en su carácter de empleado de ANTONIO LUQUIN S.A.C.I.F.E.I, hasta cubrir la suma de \$86.800 (\$62.000 en concepto de honorarios del letrado Maximo Fernando Campero, \$6.200 por el 10% de aportes exigidos por la ley 6.059, y \$18.600 por acrecidas provisorias).

Surgiendo de autos la insuficiencia de fondos depositados, por proveído de fecha 15/08/2024, se intima a ANTONIO LUQUIN S.A.C.I.F.E.I, a fin de que informe los motivos por los cuales no ha dado cumplimiento con la medida de embargo ordenada en autos. Emplazado, el empleador no contestó esgrimiendo las razones de su incumplimiento, a pesar de haber sido debidamente notificado en

fecha 03/09/2024.

En fecha 23/12/2024, el letrado Campero, por derecho propio, solicita se haga efectivo el apercibimiento de ley. En igual fecha, se llaman los autos a despacho para dictar sentencia.

Debiendo resolver la cuestión traída a estudio, considero procedente la petición del letrado ejecutante. Sabido es que las astreintes constituyen una medida excepcional de interpretación restrictiva, por lo que las circunstancias del caso son las que determinan su vialidad, debiendo optarse por admitírselas cuando no existe otro medio legal o material para impedir que el pronunciamiento dictado resulte meramente teórico. Tienen una doble finalidad: compulsión del sujeto que ha violado el mandato judicial y acatamiento de las decisiones judiciales. Todo ello conforme lo regula el art. 137 del CPCCT.

Surgiendo de las constancias reseñadas la conducta reticente de ANTONIO LUQUIN S.A.C.I.F.E.I a dar cumplimiento con lo ordenado en autos, corresponde hacer lugar a la sanción peticionada por el letrado ejecutante. La sanción se fijará en un porcentaje equivalente al 20% de la consulta escrita establecida por el Colegio de Abogados de Tucumán. Por ello;

RESUELVO:

1) HACER LUGAR al pedido de aplicación de astreintes deducido por el letrado Máximo Fernando Campero. En consecuencia, hágase efectivo el apercibimiento oportunamente formulado, y condénase a **ANTONIO LUQUIN S.A.C.I.F.E.I** a pagar, en concepto de sanción, la suma de **\$88.000 (PESOS OCHENTA Y OCHO MIL)** a favor del letrado ejecutante.

PAB 11022/19.

HAGASE SABER.

Dr. Ariel Fabián Antonio

Juez Civil en Documentos y Locaciones

IV Nominación

Actuación firmada en fecha 26/12/2024

Certificado digital:
CN=ANTONIO Ariel Fabian, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20254478246

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.

